

CASOS EN QUE PUEDE GRAVARSE EL DOMICILIO CONYUGAL

Al igual que la enajenación, para poder gravar la casa o el domicilio conyugal se requiere el consentimiento de ambos cónyuges. La casa solo puede gravarse cuando el crédito otorgado por el gravamen sea para cubrir los gastos de alguna enfermedad de un miembro de la familia, o se haya tenido un accidente grave que requiera dicho gravamen, o bien para realizar alguna mejora en la vivienda; así lo determina el artículo 164 de la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 164. La casa a que se refiere el artículo anterior podrá gravarse cuando el crédito garantizado con el gravamen sea con fines de mejorarla, remodelarla o para satisfacer gastos en casos de enfermedad o accidentes graves de algún miembro de la familia; de igual manera, los cónyuges al adquirir una vivienda cuyo destino sea para establecer el hogar conyugal, podrán gravarla para obtener el crédito que garantice su adquisición. En todo caso se requiere el consentimiento de ambos cónyuges.

En el supuesto de que se haya obtenido un crédito para la adquisición o construcción de una casa, garantizado con el

mismo inmueble, en la que se haya asentado el hogar conyugal, o bien, la casa se encuentre afectada por el gravamen a que se refiere el párrafo anterior, podrá contratarse nuevo crédito que tenga por objeto mejorar sustancialmente, para el deudor, las condiciones pactadas en el contrato de préstamo que sirvió para obtener el financiamiento, ya sea con la misma o con diferente entidad crediticia. En todo caso siempre se deberá contar con el consentimiento de ambos cónyuge.

REFERENCIA:

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:
https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf